

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES I

Caracas, martes 3 de noviembre de 2009

Número 39.298

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.992, mediante el cual se crea, con carácter temporal, la Comisión Interministerial Estratégica para el Sector Eléctrico.

Decreto N° 6.994, mediante el cual se exoneran del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones definitivas de los bienes muebles necesarios para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación del servicio de generación de energía eléctrica.

Decreto N° 7.005, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 7.006, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 7.007, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 7.008, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 7.009, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 7.010, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 7.011, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 7.012, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 7.013, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 7.014, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 7.015, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 7.016, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 7.017, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto N° 7.018, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto N° 7.019, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 7.023, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 6.473, de fecha 14 de octubre de 2008, por el cual se ordena la Supresión y Liquidación del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.

Decreto N° 7.024, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 6.466, de fecha 7 de octubre de 2008, por el cual se ordena la Supresión y Liquidación del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias «ABN».

**Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia**  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marisela Estrada La Riva, como Directora General (Encargada) de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**  
Resolución por la cual se remueve del cargo de Cónsul de Primera, Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boa Vista, República Federativa del Brasil, al ciudadano Aníbal Rafael Reyes Reyes.

**Ministerio del Poder Popular para el Comercio**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Manuel Gómez Muñoz, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

**Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Energía Eléctrica y para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**  
Resolución por la cual se establecen las condiciones para la importación de equipos de acondicionamiento de aire, refrigeración o de climatización de agua.

**Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**  
CVA  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José de Jesús Segovia Noriega, como Presidente de la compañía anónima Azucarera Pío Tamayo, C.A.

Providencia por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Directiva de la sociedad anónima CVA Lácteos, S.A., adscrita a esta Corporación.

**Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo**  
FDES  
Providencia por la cual se delega en el ciudadano Alfredo Rafael Durán, la facultad para firmar y certificar los documentos que reposan en los archivos de este Fondo.

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Jorjie Sabier Plaza, en su carácter de Vicepresidente de Administración Financiera de este Fondo, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica**  
Resolución mediante la cual la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), sus empresas filiales, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), sus empresas filiales y cualquier otra empresa del Estado con capacidad de generación termoeléctrica, deberán proceder a implementar las acciones necesarias para maximizar el uso de esa generación, en un lapso no mayor de seis (6) meses.

Resolución mediante la cual se establecen las primeras medidas de orden técnico y administrativo para orientar la reducción del consumo de electricidad en los Organismos Públicos a que se refiere el Decreto N° 6.992, de fecha 21 de octubre de 2009.

**Tribunal Supremo de Justicia**  
Defensa Pública  
Resolución por la cual se reestructura de forma integral la Defensa Pública.

Resolución por la cual se deja sin efecto la designación del ciudadano William Yelkar Solórzano López, como Defensor Público Provisorio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Franklin N. Vezga Carvajal, en el cargo de Coordinador (E) de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Enlace entre la Defensa Pública y la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP).

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Ordinaria a los ciudadanos que en ella se especifican.

**Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial**  
Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Víctor Segundo Fonseca).

**Defensoría del Pueblo**  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dennis Esther Acosta Marimón, como Jefa de la División de Presupuesto, en calidad de Encargada, desde el día 2 de noviembre de 2009 hasta el 4 de enero de 2010, ambas fechas inclusive.

CORTESIA: ENTRACA  
WWW.SCHONKER.COM.VE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORTO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 6.994

21 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 46, 60 y 77, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 64 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con el artículo 5° de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que se mantienen las causas coyunturales que originan la baja disponibilidad del parque de generación termoeléctrica con impacto directo en las fuentes de generación, siendo precisamente estas causas las que motivaron al Ejecutivo Nacional a dictar el Decreto N° 3.031 en fecha 27 de julio de 2004,

#### CONSIDERANDO

Que la Organización Meteorológica Mundial decretó el día 19 de agosto del año en curso, el inicio del fenómeno climático cíclico denominado "El Niño", el cual se caracteriza por cambios importantes en los regímenes de lluvia en todo el planeta, con una disminución de la pluviosidad en el territorio nacional, particularmente en el sur del país, lo que ha traído como consecuencia la disminución de los aportes de agua a los embalses, entre ellos los destinados a la generación hidroeléctrica,

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

**CONSIDERANDO**

Que se requiere incentivar la inversión inmediata en la actividad de transmisión de energía eléctrica, específicamente en líneas y subestaciones con niveles de tensión 230 kV, 400 kV y 765 kV. Adicionalmente, dada su importancia, es necesario incorporar las líneas y subestaciones con niveles de tensión desde 115 kV, a los efectos de mejorar la calidad del servicio, la capacidad de transporte y la consolidación de la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, todo ello enmarcado en el apoyo que representa esta actividad en el Plan de Desarrollo Nacional y el significativo crecimiento que presenta el país.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional viene adelantando con gran éxito la Misión Revolución Energética, que busca lograr la disminución considerable en el consumo de energía eléctrica en el país, promoviendo el uso eficiente de la misma y este ahorro de energía se ha venido logrando con varias medidas, siendo una de ellas la sustitución de bombillas incandescentes por otras del tipo fluorescente o ahorrador,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se exoneran del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones definitivas de los bienes muebles necesarios para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación del servicio de generación de energía eléctrica, que utilicen fuentes primarias convencionales y no convencionales, realizadas por las empresas que se dediquen a esta actividad y estén referidas a los sistemas siguientes:

Renglón	Sistemas
1	Turbina, sus partes y repuestos
2	Generador y sus partes
3	Equipos de excitación y sus partes
4	Caldera y sus partes
5	Arranque y sus partes
6	Alimentación AC Y DC (iluminación, emergencia, equipos auxiliares)
7	Suministro de Vapor y sus partes
8	Transformador Elevador y sus partes
9	Transformadores de Medición y sus partes
10	Transformadores Auxiliares y sus partes
11	Interruptores del Generador y sus partes
12	Seccionadores del Generador y sus partes
13	Pararrayos y sus partes
14	Barras de fase y sus partes
15	Protección Contra Incendio y sus partes
16	Protección Catódica y sus partes
17	Compresión de aire y sus partes
18	Enfriamiento de agua y sus partes
19	Lubricación y sus partes
20	Planta de desmineralizadora y sus partes
21	Planta de Tratamiento de Efluentes y sus partes
22	Planta de Tratamiento de Agua y sus partes
23	Planta de Hipoclorito de Sodio y sus partes
24	Planta de Hidrógeno y sus partes
25	Cubículos y Tableros y sus partes
26	Combustión y sus partes
27	Gobernación y sus partes
28	Compuertas y sus partes
29	Baterías y cargadores y sus partes
30	Inversores y sus partes
31	Tubería y Plomería General
32	Instrumentación y Control y sus partes
33	Ventilación de aire acondicionado y sus partes
34	Ascensores y sus partes
35	Herramientas y Equipos para taller mecánico
36	Herramientas y Equipos para taller eléctrico
37	Cables y sus partes
38	Químicos y aditivos
39	Grúas y sus partes
40	Winches y sus partes
41	Equipos de mantenimiento general

42	Relojes y sus partes
43	Equipos de cable de fibra óptica y sus partes
44	Trampa de onda y sus partes
45	Laboratorio químico y sus partes
46	Enfriamiento de aire y sus partes
47	Puesta a tierra y sus partes
48	Paneles solares y sus partes
49	Aerogeneradores y sus partes
50	Procesador de combustibles y sus partes
51	Celda de combustible y sus partes
52	Convertidores DC-AC y sus partes

**Artículo 2º.** Se exoneran del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones definitivas de los bienes muebles necesarios para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación del servicio de transmisión y subtransmisión de energía eléctrica, específicamente en las líneas y subestaciones con niveles de tensión desde 30 kV hasta 765 kV, realizadas por las empresas que se dediquen a esta actividad y estén referidas a los sistemas siguientes:

Renglón	Sistemas
1	Interruptores y sus partes
2	Transformadores y sus partes
3	Seccionadores y sus partes
4	Transformadores de medición trampas de ondas y sus partes
5	Reguladores de tensión y sus partes
6	Reactancias y sus partes
7	Capacitancias y sus partes
8	Rectificadores y sus partes
9	Protecciones y sus partes
10	Equipos de onda portadora y sus partes
11	Equipos de medición para subestaciones y sus partes
12	Instrumentación y Control y sus partes
13	Cubículos y Tableros y sus partes
14	Pararrayos y sus partes
15	Estructuras de línea y sus partes
16	Estructuras para subestaciones y sus partes
17	Aisladores y sus partes
18	Conductores y sus partes
19	Cable de guarda y sus partes
20	Cables de fibra óptica y sus partes
21	Amortiguadores y sus partes
22	Herrajes y sus partes
23	Contrapesos y sus partes
24	Separadores y sus partes
25	Balizas o esferas de señalización y sus partes
26	Sistemas auxiliares de AC y DC y sus partes
27	Herramientas y Equipos para taller mecánico
28	Herramientas y Equipos para taller eléctrico
29	Protección Contra Incendio y sus partes
30	Equipos de mantenimiento general
31	Baterías y cargadores y sus partes
32	Equipos de protecciones de sistemas eléctricos

**Artículo 3º.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importaciones definitivas realizadas por las personas naturales y jurídicas, de los bienes muebles que se detallan a continuación:

1	Bombillas fluorescentes
2	Lámparas de Vapor de Sodio
3	Balastos Electrónicos
4	Diodo Emisor de Luz (LED)

**Artículo 4º.** Las exoneraciones previstas en los Artículos 1º, 2º y 3º de este Decreto, sólo procederán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias certifique la inexistencia o insuficiente producción nacional de los bienes correspondientes.
2. Que las empresas importadoras consignen, ante la aduana correspondiente, una constancia que certifique que los bienes muebles serán destinados a la atención de la

CORTESIA: ENTRA.C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA.C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

situación coyuntural de riesgo potencial de insuficiencia en el suministro del servicio eléctrico. Dicha constancia deberá ser solicitada ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, debiendo emitirse para cada importación y deberá contener la descripción y número de bienes a importar.

**Artículo 5º.** Se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el suministro de energía eléctrica que se efectúe entre las empresas prestadoras del servicio eléctrico, ya sea directamente o a través de sistemas interconectados.

**Artículo 6º.** El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá solicitar a las empresas que se dediquen a la actividad de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, información periódica sobre las operaciones exoneradas por el presente Decreto.

**Artículo 7º.** Las exoneraciones aquí previstas tendrán una duración máxima de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto; de cambiar las causas que originan el otorgamiento de las mismas podrán dejarse sin efecto.

Las exoneraciones previstas en los Artículos 1º, 2º y 3º serán aplicables a las importaciones de bienes muebles en las cuales el registro de la correspondiente declaración de aduanas ocurra dentro del lapso establecido en el encabezamiento de este Artículo.

La exoneración prevista en el Artículo 5º será aplicable a las prestaciones de servicio que ocurran a partir del primer periodo de imposición que se inicie luego de la entrada en vigencia del presente Decreto, extendiéndose por un total de sesenta (60) periodos de imposición consecutivos.

**Artículo 8º.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, las empresas que reciban el beneficio de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previsto en el presente Decreto, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica un Plan de Mantenimiento e Inversiones de las Instalaciones de Generación y Transmisión, así como un informe sobre la ejecución de dicho Plan correspondiente al año anterior, durante los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año de vigencia del presente Decreto.

**Artículo 9º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas, Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

CORTESIA: ENTRACA

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRACA

WWW.SCHENKER.COM.VE

Artículo 3°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO SAMAN  
Ministro del Poder Popular para el Comercio

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO N° 156, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA N° 001, Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS N° 108. CARACAS 2 DE NOVIEMBRE DE 2009.

199° Y 150°

De conformidad con lo previsto en el artículo 77, numerales 1 y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 11 y 23 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública y con los artículos 2 y 102 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, y en ejecución de lo contemplado en el Decreto 6.992 de fecha 21 de octubre de 2009,

### CONSIDERANDO

Que la demanda energética aumenta en forma acelerada, lo que hace necesario adoptar políticas que promuevan el uso eficiente de la energía, garanticen la sostenibilidad energética para las futuras generaciones de venezolanos y protejan el medio ambiente;

### CONSIDERANDO

Que es un derecho de los usuarios de energía eléctrica estar informados sobre las prácticas de consumo más eficientes, así como de los requerimientos de energía de los aparatos y equipos utilizados por ellos;

### CONSIDERANDO

Que la Organización Meteorológica Mundial decretó el día 19 de agosto del año en curso, el inicio del fenómeno climático cíclico denominado "El Niño", el cual se caracteriza por cambios importantes en los regímenes de lluvia en todo el planeta, con una disminución de la pluviosidad en el territorio nacional, particularmente en el sur del país, lo que ha traído como consecuencia la disminución de los aportes de agua a los embalses, entre ellos los destinados a la generación hidroléctrica,

### RESUELVEN:

**Artículo 1:** Se prohíbe la importación de equipos nuevos de acondicionadores de aire tipo ventana, compacto y splits que no cumplan como mínimo con el siguiente nivel de relación de eficiencia energética:

Tipo ventana y Mini Split (Consola)	
Capacidad de enfriamiento (BTU)	EER mínimo (BTU/W-H)
≤ Menor o igual a 12.000	9,8
> Mayor a 12.000	9,0

Tipo Compacto y Split	
Capacidad de enfriamiento (BTU)	SEER mínimo (BTU/W-H)
Para todas las capacidades	10,0

**Artículo 2:** Se prohíbe la importación con fines comerciales de los siguientes equipos usados, reconstruidos y/o descontinuados:

- Acondicionadores de aire tipo ventana, compacto y splits.
- Refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores, para usos domésticos y comerciales.
- Equipos de climatización de agua helada (chiller) usados, reconstruidos y/o descontinuados.

**Parágrafo Único:** A los efectos de esta Resolución se entiende por:

**USADO O DE SEGUNDA MANO:** Aquél que ya ha sido usado y es puesto a la venta del público en general, sin reconstruir o renovar.

**RECONSTRUIDO:** Aquel artefacto que se ha vuelto a construir o que sea renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento y que se expende al público en general.

**Artículo 3:** Quedan exceptuados los equipos mencionados en los artículos 1 y 2 que se encuentran en zona primaria aduanera, pendiente de despacho, o en tránsito con destino a Venezuela antes de la entrada en vigencia de esta Resolución, lo cual será acreditado con el correspondiente documento de transporte.

**Artículo 4:** Los equipos ya importados mencionados en los artículos 1 y 2, sólo podrán ser comercializados en el país hasta el 30 de junio de 2010.

**Artículo 5:** Los acondicionadores de aire tipo ventana, compacto y splits que sean comercializados en el país, deberán incorporar en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, una etiqueta descriptiva que indique su eficiencia energética o nivel de relación de eficiencia energética (EER y SEER).

**Artículo 6:** El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) efectuará la medición y certificación de los valores que se reporten en la etiqueta referida en el artículo 5.

**Artículo 7:** Los fabricantes nacionales e importadores de los equipos objeto de esta resolución deberán consignar un informe con el contenido de los valores de consumo y eficiencia de energía determinados, en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y enviar una copia a los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

**Artículo 8:** El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Comercio; el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER); la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) y demás entes involucrados, se encargarán de la elaboración de los reglamentos técnicos de eficiencia energética y etiquetado para equipos o artefactos de uso residencial, comercial o industrial, que sean importados o fabricados en el país y comercializados en el territorio nacional.

**Artículo 9:** Los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica, conjuntamente con la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) y el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), conformarán la Comisión encargada de elaborar las normas y reglamentos técnicos de eficiencia energética.

**Artículo 10:** Los Ministros del Poder Popular para el Comercio, para la Energía Eléctrica y para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO SAMAN  
Ministro del Poder Popular para el Comercio

CORTESIA: ENTRA.C.A.

WWW.SCHERKEL.COM.VZ

CORTESIA: ENTRA.C.A.

WWW.SCHERKEL.COM.VZ